



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00011-00
SOLICITANTE: HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO

Tibirita (Cund), marzo dos (02) del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a calificar la demanda a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se advierte que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas atendiendo los requisitos formales contenidos en el artículo 82, 84 del C.G.P, como se pasa a exponer:

1. Debe atender el numeral 2 del artículo 82, relacionando en el encabezado de la demanda la identificación, domicilio del demandante, la parte actora deberá informar la dirección física y electrónica por cuanto solo menciona que esta domiciliado en la ciudad de Bogotá.
2. Debe tener en cuenta el numeral 4 del artículo 82, en razón a la única pretensión, ya que no es clara, ni se manifiesta con precisión y claridad que es lo que pretende, por lo que la misma ha de adecuarse.
3. En cuanto a los hechos a atenderse lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del C.GP, respecto de los siguientes:
 - Respecto del hecho segundo, se debe mencionar el parentesco que tiene el señor ABRAHAM MUÑOZ, para con el señor HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO.
 - Al hecho tercero el mismo ha de aclararse, toda vez que se torna confuso, toda vez que en el registro civil de nacimiento no se hace manifestación alguna respecto de la fecha de bautizo y la fecha manifestada del mismo es diferente a la observada en la partida de bautismo, en la cual se observa que el bautizo del señor HERNAN DE JESUS MUÑOZ MORENO, se llevó acabo el 25 de diciembre de 1970.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Revisado el poder allegado al expediente se observa que, si el demandante le otorga poder a través de memorial conforme el artículo 77 del C.G.P, debe haberse presentado para su autenticación ante la entidad enunciada en el inciso 2 del artículo 74 Ibídem, y como se advierte del aportado en la demanda, no cuenta con la debida autenticación.

Por otro lado, si el poder que se le confiere es a través de mensaje de datos al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debe ser determinado y claramente identificado, en los términos del mencionado artículo, el cual debe provenir del correo electrónico del demandante.

En vista de lo anterior, debe la parte demandante otorgar en debida forma el poder al apoderado, para reconocer personería para actuar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que la corrección de las falencias detectadas atañe exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Corrección de Registro Civil de Nacimiento instaurada por el señor **HERNAN DE**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JESUS MUÑOZ MORENO, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación la subsane, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora, de reconocer personería jurídica al **Dr. JULIO CESAR MONROY ÁNGEL** identificado con la C.C. 19.267.626 de Bogotá D.C y T.P. 185.283 del C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6dfa782db06bb29b31d4e3080b91fa9544bcd171bbbf7ab8943960ffcd685d**

Documento generado en 02/03/2023 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>